



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/05/17
Publicación	2018/04/25
Vigencia	2018/04/26
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	5594 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES III, Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 2, 3, 21, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO:

La presente administración pública municipal, consciente de su gran responsabilidad para con todos los sectores de la población de Temixco, se comprometió al inicio de nuestro mandato a apoyar a aquéllos en todas y cada una de sus acciones, con la firme intención de fortalecerlos y aprovechar las condiciones naturales de nuestro territorio, dado que, bien sabemos, la composición territorial de nuestro Municipio es en gran porcentaje rural.

Es así que esta administración pública municipal desde el inicio de su gestión constitucional ha tenido como premisa fundamental, la de incluir en todas sus acciones y programas a la ciudadanía de Temixco, así como a las diversas asociaciones que representan a los diferentes sectores agropecuario, acuícola y artesanal.

De conformidad con la legislación que rige los destinos de los municipios, se contempla la creación de diversos Consejos que coadyuven con la autoridad municipal para brindar más y mejores servicios a la población en su conjunto, es así como el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Temixco, es un órgano que participa de manera activa con propuestas y trabajos que permiten optimizar las acciones de las áreas contempladas conjuntamente con la administración municipal.



Ahora bien, para ello es importante que dicho Consejo, para optimizar sus acciones realice sesiones de manera continua, con la finalidad de alcanzar los objetivos para lo cual fue creado, por tanto es importante que dentro de su Reglamento Interior se establezcan los tiempos en que deberá de sesionar, asimismo es importante que su estructura contemple la inclusión de miembros que tengan como finalidad mejorar en su funcionamiento, esto en beneficio de la sociedad de Temixco, además de establecer las atribuciones y funciones de cada uno de sus integrantes.

El proyecto de Reglamento del municipio de Temixco, se elaboró en sesiones de trabajo con los integrantes del Consejo, quienes aportaron sus opiniones y observaciones asesorados por personal de la SEDAGRO (Secretaría de Desarrollo Agropecuario); y la SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) en su área de Agricultura y Ganadería, Comisariados Ejidales y Comunales Productores y Autoridades del municipio, quienes aportaron sus opiniones y observaciones sin apartarse de la ley, y después de varias sesiones de trabajo, se realizaron los ajustes respectivos, definiendo los cultivos preponderantes conjuntamente con sus áreas de mayor impacto del municipio.

Que acorde con lo expuesto en líneas anteriores, la fracción XX, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus tres niveles de gobierno, tienen su cargo el estímulo y promoción de las condiciones óptimas para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos que garanticen a la población campesina mayores índices de bienestar, así como su participación e incorporación al desarrollo municipal, regional y nacional. Que recogiendo el espíritu del contenido en el artículo constitucional antes mencionado, tanto la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, en sus artículos 12, 13, 19, 24 y 25, así como la Ley Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, en sus preceptos 31, 36, y 37, establecen, en primera instancia, un marco jurídico referencial que contiene los lineamientos básicos respecto de la integración, funciones y atribuciones de los Consejeros Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable.

Que con base en el marco legal anterior, resulta conveniente y de máxima utilidad, expedir un cuerpo de normas reglamentarias que desarrollen de manera



particularizada y específica, todas las cuestiones relativas a la integración y funcionamiento del Consejo Municipal para el desarrollo Rural Sustentable de nuestro municipio, siempre con la intención que al generarse este instrumento jurídico, se establezcan las condiciones legales que detonen e impulsen las actividades agropecuarias y rurales en general, fomenten la explotación racional de nuestros recursos naturales para generar la seguridad alimentaria en nuestro municipio.

Que tomando en consideración, tanto el marco constitucional del que emanan las disposiciones legales relativas al desarrollo rural sustentable así como los principios y postulados, se ha tratado de integrar y conformar el presente Reglamento en el que se establece la forma de integración, el objeto de su constitución, los principios rectores que rigen su funcionamiento, las atribuciones de sus integrantes, así como las acciones especiales que conforman el consejo, y en términos generales, se integran además, todas las disposiciones indispensables para el buen funcionamiento de todo órgano colegiado institucional, siempre teniendo como objetivo el fortalecimiento integral del sector rural y agropecuario de nuestro Municipio.

Por lo que teniendo en cuenta todas las consideraciones expuestas con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los cuales facultan a los Ayuntamientos, expedir dentro del ámbito de su competencia, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Con el presente Reglamento se busca sirva de base y fundamento para el ordenamiento de la productividad del Municipio, por lo tanto se tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Temixco, Morelos, de conformidad con lo establecido por los Artículos 36 y 37, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, en relación con los artículos 24, 25 y 26, de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado de consulta y de participación social, de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objeto es coadyuvar a dar cumplimiento a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en la materia, en observancia a los lineamientos que las mismas establecen.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, es una Instancia de Participación del gobierno municipal los Productores y demás agentes de la Sociedad Rural del municipio. El cual coadyuvará en la planeación para el desarrollo agropecuario y propondrá la distribución de los recursos financieros al ayuntamiento que la Federación, el Gobierno del Estado y el municipio destinen para el apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DEL CONSEJO.

Artículo 4.- El Consejo, se apoya en los siguientes principios:

I.- Equidad: Conceder las mismas oportunidades a los Productores Rurales de las comunidades elegibles como posibles beneficiarios de los programas que promueva.

Particular preferencia tendrán los grupos en plenitud de edad, mujeres, jóvenes, la Población indígena y las personas con capacidades diferentes;

II.- Participación: se fomenta la participación activa de los integrantes, con respecto a las características sociales, culturales, de usos y costumbres, así como las propuestas planteadas por la Comunidad Rural;



III.- Democracia: los Acuerdos del Consejo se toman previa deliberación, análisis y voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;

IV.- Receptividad: se toma en consideración todos los planteamientos presentados, tanto por la mayoría como por algún miembro integrante de éste, siempre que contribuyan al avance del Desarrollo Rural Sustentable de las localidades del municipio;

V.- Pluralidad: se tiene cuidado de que las participaciones y las decisiones relativas a la asignación de los apoyos no tengan distinciones políticas, religiosas, raciales o de género;

VI.- Integridad: impulsa preferentemente acciones y proyectos articulados entre sí que contemplen el proceso productivo de la sociedad Rural;

VII.- Corresponsabilidad: Cada integrante del Consejo, se responsabiliza de todas las decisiones que se tomen en cada reunión;

VIII.- Honestidad y Transparencia: se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE evitando actos de corrupción;

IX.- Oportunidad: llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes, y

X.- Eficiencia y eficacia en las funciones del consejo: Eficiencia en la planeación para que los apoyos que lleguen en tiempo y forma.

CAPÍTULO III. DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por Miembros Permanentes quienes tendrán derecho a voz y voto; e invitados quienes solo tendrán derecho a voz; pero sin voto.

Artículo 6.- Los Consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- b).- Gozar de buena reputación, y
- c).- No haber sido condenado por delito doloso.



Artículo 7.- Serán Miembros Permanentes del Consejo:

a).- Autoridades Municipales:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Coordinador General;

III.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien será Secretario Técnico del Consejo. Y como presidente suplente, en ausencia del Presidente del Consejo, y

IV. El Director de Desarrollo agropecuario, fungirá como Secretario Técnico, en ausencia o suplencia del Secretario de Desarrollo Económico.

b).- Autoridades ejidales, comunales, y organizaciones productivas:

I.- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de; Cuentepec, Tetlama, Alta Palmira, Pueblo Viejo, Temixco y Acatlipa y de Bienes Comunales; de Cuentepec y Tetlama, y

II.- Los Representantes de las organizaciones productivas de cada sistema producto agrícola y pecuario, arroz, pesca, maíz, sorgo, agricultura protegida, especie animal (ganadería y pesca), de cada sector de actividad primaria, artesanales y de aquellas actividades de carácter económico del sector Rural, urbano y de traspatio representativos en el Municipio, debidamente acreditados e inscritos en el Registro Municipal de Productores y Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Temixco, conforme a lo que señalan los artículos 25, párrafo tercero, 143, 145, 146 y 147, de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 36 y 113, Fracciones IV, V y VI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos y el Capítulo XIII de este Ordenamiento.

c).- Invitados:

Serán Miembros Invitados al Consejo de manera enunciativa y no limitativa previo acuerdo del Consejo:

I.- Un Diputado Local en representación del Congreso del Estado de Morelos;

II.- Los representantes y funcionarios Federales y Estatales, siendo estas SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), como Asesor Técnico Federal. El representante de SEDAGRO (Secretaría de Desarrollo Agropecuario) como asesor técnico estatal; todos ellos asistirán a los consejos en donde podrán participar con los programas y



las recomendaciones técnicas explicando los cambios de las normas en las mismas;

III.- Las centrales campesinas que tengan presencia y estructura Nacional, Estatal y Municipal;

IV.- Los Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones de profesionistas del sector, como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y la Fundación Programa de Apoyos Directos y Productivos al Campo, Morelos y todas las dependencias Federales y Estatales ligadas al sector rural;

V.- Los Representantes de organismos no gubernamentales que inciden en el Desarrollo Rural del municipio;

VI.- Los Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural, como son los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura y la Dirección de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VII.- Un representante de la Contraloría Municipal y del Comité de Adquisiciones, y

VIII.- Cualquier otra persona física o moral, pública o privada, que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Los miembros titulares integrantes del Consejo podrán designar a un suplente.

La participación de todos los integrantes del Consejo será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna con motivo del desempeño de sus funciones en el seno del mismo.

Artículo 8.- Los consejeros representantes de las instituciones gubernamentales estatales y federales de la comisión intersecretarial deberán acreditarse por escrito con los documentos que emitan la dependencia que los designa.

La exclusión de consejeros se dará cuando se acumulen tres faltas injustificadas y por incumplimiento de sus funciones conforme lo establece el capítulo X de este reglamento.

Artículo 9.- El Consejo será renovado cada tres años:



- A) Los Funcionarios Municipales que tengan el carácter de Consejeros Permanentes, durarán en su cargo el mismo período constitucional del Ayuntamiento en turno, y
- B) Las autoridades de los productores y representantes de las organizaciones, éstos podrán ser renovados hasta dos veces de forma consecutiva y en su caso ratificados por sus organizaciones de acuerdo a sus estatutos internos o la legislación aplicable.

El período de vigencia de los consejeros será de 3 años a partir de la fecha de ingreso al mismo. Podrá reelegirse un período igual para el caso de los representantes de sistema producto.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.- Participar y coadyuvar en las acciones que favorezcan la mezcla de recursos financieros de la banca de desarrollo con los Programas Federales, Estatales y Municipales que favorezcan los sectores productores agrícolas, artesanales y la comunidad rural. En coordinación con las áreas financieras y administrativas del municipio;
- II.- Participar en el Asesoramiento, diseño y promoción para al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema-producto, especie animal, figuras asociativas, cadena productiva o rama de producción;
- III.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas, campesinas y productores;
- IV.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; así como en la evaluación de las políticas públicas del sector; y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural;



- V.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la Población rural, en congruencia con los Programas Especiales concurrentes, tanto federales, estatales o municipales;
- VI.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos de Desarrollo Sustentable, Nacional, Estatal, Regional y Distrital;
- VII.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requieran el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así mismo, coadyuvar en el establecimiento de módulos de información, promoviendo su vinculación con la Unidad Estatal de Información de su jurisdicción territorial;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento un Programa Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, en el cual se definan las prioridades a seguir;
- IX.- Impulsar la creación de programas de capacitación que tengan por objeto extender el conocimiento y la correcta interpretación de la Legislación Federal, Estatal y Municipal en la materia;
- X.- Propiciar la adopción de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente y el desarrollo sustentable por parte de las comunidades;
- XI.- Participar en el establecimiento de una tipología de productos y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes Dependencias y Entidades Públicas y privadas;
- XII.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del municipio y de sus organizaciones;
- XIII.- Crear comisiones de carácter permanente o temporal, que resulten necesarias para la atención, seguimiento, evaluación, difusión y resolución de asuntos relacionados directamente con el Desarrollo Rural Sustentable del municipio;
- XIV.- Coadyuvar en las acciones de control y vigilancia en el ejercicio de los recursos públicos aplicados al sector rural;
- XV.- Proponer al Ayuntamiento la distribución de los recursos públicos Federales, Estatales o Municipales destinados al sector rural de acuerdo al presupuesto autorizado;
- XVI.- Las demás que el Consejo acuerde y considere necesarias para alcanzar los fines del Desarrollo Rural Sustentable, y



XVII.- Cada inicio de año, de acuerdo a la calendarización de manejo de recursos económicos, el Consejo, podrá Proponer al Ayuntamiento comprometer los recursos económicos del FAEDE con la banca financiera privada, con el propósito de obtener los recursos económicos en tiempo y forma para la compra y distribución de insumos de manera oportuna.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones.

- I.- Representar y presidir el Consejo;
- II.- Coordinar y conducir de manera general, los asuntos y actividades del Consejo;
- III.- Convocar, directamente o a través del Coordinador General, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Someter al Consejo para su aprobación el calendario anual de sesiones mensuales ordinarias, y
- V.- Representar, directamente o a través del suplente nombrado, al COMUNDERS ante el Consejo Nacional, Distrital, Regional, Estatal y demás instancias públicas, privadas y sociales.

Artículo 12.- El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

- I.- Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del COMUNDERS y realizar su seguimiento;
- II.- Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances de éstas;
- III.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y Cabildo las propuestas que requieran de análisis y consenso del pleno;
- IV.- Realizar trámites y gestiones para el cumplimiento de los acuerdos, normas, Programas y Proyectos del COMUNDERS;
- V.- Realizar visitas periódicas a las áreas de producción agrícola y pecuaria del municipio a efecto de conocer y atender las necesidades del sector;



VI.- Recibir, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, las solicitudes de ingreso al Consejo para el trámite respectivo ante el cabildo;

VII.- Recibir a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, las solicitudes de apoyo individuales, de Grupo y/o de organizaciones productivas, directamente y presentarlas ante el Consejo para que en caso de autorizarlas se proceda a la coordinación, análisis y elaboración del Proyecto o Perfil de Proyecto, según el caso, así como la integración de Expediente Técnico, el cual se presentará en el seno del COMUNDERS para su sanción y trámite respectivo, y

VIII.- Remitir al solicitante, las resoluciones definitivas que el COMUNDERS tome respecto de su solicitud, en referencia al inciso que antecede.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Presidente del COMUNDERS y al Coordinador General en lo relativo a las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias además del acreditamiento de Consejeros.

II.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

II.- Elaborar y dar lectura a las actas de sesiones del COMUNDERS así como llevar a cabo el registro correspondiente;

III.- Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y la Difusión de los Programas Sectoriales;

IV.- Cumplir con el objeto y propósito dentro de la Comisión Técnica;

V.- Organizar y resguardar el archivo del Consejo (solicitudes, expedientes técnicos, financieros etc.);

VI.- Elaborar y actualizar los padrones y organizaciones de productores del municipio;

VII.- Recibir las nuevas solicitudes de las distintas organizaciones productivas que cumplen con los requisitos señalados para tal fin;

VIII.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo;

IX.- Planear, desarrollar y controlar los diferentes Programas Municipales, Estatales y Federales y coordinarse con las respectivas mesas de trabajo, y

X.- Y las demás que sean asignadas por el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 14. Funciones de los integrantes del Consejo:



- I.- Participar en la planeación y programación de los Programas y Proyectos de Desarrollo Rural Sustentable;
- II.- Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y mantenerlos informados sobre el trámite de los mismos;
- III.- Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda;
- IV.- Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al consejo;
- V.- Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas;
- VI.- Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados;
- VII.- Informar al Consejo sobre el avance, curso, finiquito y manejo de los apoyos otorgados a algún grupo o proyecto de sus comunidades (para el caso de Comisariados y representantes de sistema producto, etc.);
- VIII.- Cumplir con la documentación requerida en tiempo y forma, y
- IX.- Coordinar las acciones con el Director de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 15. Funciones de los Consejeros Institucionales:

- I.- Proponer los mecanismos para la mezcla de recursos;
- II.- Otorgar facilidades para que los consejeros asistan a reuniones regionales, estatales y nacionales;
- III.- Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas;
- IV.- Difundir los objetivos y apoyos de los programas de su institución;
- V.- Promover al Consejo como instancia de planeación operación seguimiento evaluación municipal, y
- VI.- Exponer oportunamente ante el Consejo sus programas, apoyos y normas.

Artículo 16.- Los representantes de SEDAGRO Y SAGARPA tendrán las siguientes funciones:

- I.- Dar a conocer los lineamientos normativos y operativos de los programas de la SAGARPA/SEDAGRO;
- II.- Otorgar la asesoría y capacitación de su competencia, de acuerdo a los requerimientos del COMUNDERS;



- III.- Asesorar a las comisiones de trabajo integradas por los diferentes sistemas-producto y dar seguimiento a los avances respectivos;
- IV.- Asesorar al COMUNDERS sobre las solicitudes o documentación relacionada con los programas del Sector, y
- V.- Reforzar al consejo dándole a conocer los lineamientos que rigen al COMUNDERS, tal como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otras Leyes.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIÓN CONSULTIVA

Artículo 17.- Integran la Comisión Consultiva los Regidores de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Temixco.

Artículo 18.- Son funciones de la Comisión Consultiva, además de las enunciadas en el Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, las siguientes:

- I.- Participar de manera integral en la planeación de Programas y Acciones que concurren en el Municipio y que tengan relación en el Desarrollo Rural;
- II.- Promover con instituciones federales y estatales Programas y Acciones que impulsen el Desarrollo Rural sustentable;
- III.- Proponer al Presidente del Consejo, realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa de trabajo anual, con el propósito de atraer mayores recursos de las Dependencias Federales y Estatales, y
- IV.- Generar la información sobre algún programa o campaña que maneje de manera directa a través del Ayuntamiento, para que los consejeros a su vez lo difundan a sus representados.

CAPÍTULO VII. DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO.

Artículo 19.- El Consejo podrá reunirse ordinariamente de manera mensual de conformidad al calendario anual aprobado por el Consejo y previa convocatoria con tres días de anticipación a la celebración de las sesiones y con veinticuatro



horas de antes las sesiones extraordinarias y en esta solo se tratarán los asuntos para que se convoque.

Los consejeros señalados en numeral 7 inciso b, de este Reglamento, podrán solicitar al Presidente de Consejo, para que a través del Coordinador General, convoque a sesión extraordinaria con la aprobación del cincuenta más uno de sus integrantes y cuando la urgencia del asunto lo requiera:

A) Las sesiones del Consejo deberán de ser preferentemente públicas pero por determinación del consejo serán cerradas. En votación económica.

Artículo 20.- Para el desarrollo de ambos tipos de sesiones, junto con la Convocatoria se remitirán anexos los datos y documentación soporte de los asuntos que van a tratarse, conteniendo:

- I.- Indicación del número de sesión que se realiza, y la mención si es ordinaria o extraordinaria,
- II.- Fecha y hora de realización;
- III. Orden del día, que debe contener:
 - a) Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del orden del día;
 - c) Lectura del informe de seguimiento que se dio a los Acuerdos tomados en sesión anterior;
 - d) Presentación de los casos de análisis y discusión, adjuntando la documentación de soporte del tema, y
 - e) Asuntos Generales para el caso de las sesiones ordinarias.

Artículo 21.- Para que la celebración de la sesión del Consejo sea válida, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión y se levantará acta circunstanciada de la sesión, en la que se harán constar los acuerdos emitidos.

Artículo 23.- El acta de sesión del Consejo deberá contener:



- I. Número de la sesión y modalidad de la misma;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio;
- III. Nombre de los asistentes, cargo y representación con la que participan dentro del Consejo: titular o suplente;
- IV. Desahogo de cada uno de los puntos incluidos en el orden del día;
- V. Acuerdos tomados por el Consejo, especificando en cada caso el sentido de la votación unánime, votos a favor, en contra y abstenciones;
- VI. Hora en la que concluye la sesión, y
- VII. Firma de los asistentes. La falta de firma de uno de ellos no invalida el contenido y efectos del acta debidamente aprobada.
- VIII.- Mantener informados oportunamente a sus representados sobre los trabajos realizados y los productos alcanzados.
- IX.- Participar en todas las reuniones y no solo presentarse en aquellas donde pretende obtener algún apoyo para él o sus representados.
- X.- Entregar en tiempo y forma toda la documentación requerida para la solicitud de los distintos programas.

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 24.- En asamblea general del Consejo se nombrarán las comisiones descritas en la Estructura del Consejo, para la atención de asuntos específicos que ayuden al buen funcionamiento de los programas. Estarán integradas, preferentemente por los Consejeros involucrados en la actividad y/o servicio y cuando sea posible, por elementos con representación municipal e institucional, pudiendo renovarse por acuerdo de la asamblea.

Las comisiones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa podrán ser las siguientes:

- I.- Fomento a la producción de granos básicos;
- II.- Ganadería;
- III.- Horticultura ornamental;
- IV.- Turismo Rural;
- V.- Infraestructura Básica Hidroagrícola;
- VI.- Desarrollo Rural;



- VII.- Análisis y validación de proyectos productivos;
- VIII.- Vinculación académica y de investigación agropecuaria;
- IX.- Comercialización agropecuaria;
- X.- Artesanal;
- XI.- Honor y justicia;
- XII.- Contraloría, y
- XIII.- Evaluación financiera.
- XIV.- Las demás que a juicio del Consejo se requieran para el correcto funcionamiento del Consejo.

Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, siempre y cuando exista el consenso general de acuerdo a las normas.

Artículo 25.- De las funciones de las Comisiones:

Funciones de la Comisión de la Contraloría:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad y de los Acuerdos emanados del Consejo;
- II.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos involucrados en las acciones de los programas impulsados;
- III.- Vigilar que la operación de los proyectos se efectúe oportuna y eficazmente;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de funciones de los consejeros;
- V.- Recibir quejas y darlas a conocer en asamblea, y
- VI.- Estará conformada por lo menos 3 y máximo 5 consejeros y será nombrada por la plenaria del Consejo.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 26.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a la información sobre.

- I.- Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales;



- II.- Sobre cambios y modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas, y
- II.- Sobre las consultorías que fueron contratadas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales.

Artículo 27.- A la capacitación:

Recibir cursos de capacitación sobre diferentes temas de la operación de programas; planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión, entre otros.

Artículo 28.- A las giras de intercambio: Participar en giras de intercambio para enriquecer las experiencias vertidas en otros lugares.

Artículo 29.- A los beneficios: Recibir los beneficios, sea como productores u organizaciones que se gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas.

Artículo 30.- A los reconocimientos y estímulos:

Ser susceptible de recibir los reconocimientos que la asamblea otorgue a los productores sobresalientes en algún asunto específico.

Artículo 31.- Responsabilidades generales de todos los Consejeros

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo previa Convocatoria;
- II.- Participar en las comisiones que se le designe;
- III.- Cumplir con las funciones que se le otorguen;
- IV.- Promover permanentemente el desarrollo rural Sustentable en el municipio;
- V.- Participar activamente en las discusiones y debates del Consejo, y
- VI.- Participar en los cursos de capacitación, giras de intercambio tecnológico, cursos, pláticas informativas etc.

**CAPÍTULO X.
DEL REGISTRO MUNICIPAL Y ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES
PRODUCTIVAS.**



Artículo 32.- Será responsabilidad del Secretario Técnico del Consejo instrumentar, coordinar y actualizar el Registro Municipal de Productores y Organizaciones Productivas y Artesanales del municipio de Temixco con el objeto de que estas tengan la posibilidad participar en la integración del Consejo.

Artículo 33.- Para acreditar organizaciones productivas ante el Registro Municipal de organizaciones productivas del municipio de Temixco se deberá integrar la siguiente documentación:

- a).- Acta Constitutiva y estatutos debidamente protocolizados ante las instancias correspondientes, que acredite su personalidad jurídica;
- b).- Comprobante de domicilio en el municipio y en el caso de organización estatal acreditar tener afiliados en el municipio de Temixco;
- c).- Padrón de socios por unidad de producción;
- d).- Identificación de los integrantes de la organización;
- e).- CURP del representante legal;
- f).- Identificación del representante legal;
- g).- Comprobante de domicilio del representante legal;
- h).- Constancia de productor del representante legal en el caso de productores agrícolas o ganaderos, y
- i).- Tener su actividad económica principal en una cadena productiva agropecuaria o en algún sistema-producto o artesanal.

Artículo 34.- El Secretario Técnico del Consejo, expedirá una constancia de Registro a las organizaciones que cumplan con la documentación y requerimientos del registro.

Artículo 35.- Para acreditar consejeros permanentes y suplentes, los representantes de las comunidades y organizaciones ante el consejo deberán presentar la siguiente documentación:

Presentar ante el Coordinador General la siguiente documentación

- a).- Solicitud de ingreso;
- b).- Comprobante de domicilio en el municipio de Temixco;
- c).- CURP;



- d).- Identificación oficial;
- d).- Constancia de registro de su organización, y
- g).- Acta de asamblea donde fueron electos como representantes consejeros ante el Consejo.

Artículo 36.- El padrón de registro municipal de organizaciones productivas y artesanales del municipio de Temixco, deberá ser revisado y actualizado de manera permanente por la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 37.- La Admisión de comunidades y organizaciones interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo, deberán presentar su solicitud por escrito al Coordinador General para revisión del consejo y posterior trámite y probable aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 38.- La admisión de nuevos miembros al consejo permanente de Organizaciones sociales, es competencia exclusiva del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI. DE LAS SANCIONES.

Artículo 39.- Los integrantes del Consejo que incurran en actos indebidos, ilícitos o de corrupción, dentro de los programas impulsados por el propio Consejo, serán sancionados en términos del presente reglamento.

Al efecto, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo o a Contralorías Gubernamentales en el caso de los funcionarios públicos Municipales, Estatales o Federales, para que conforme a la Ley correspondiente, se aplique la sanción respectiva.

Artículo 40.- El Pleno del Consejo creará una Comisión Permanente de Honor y Justicia, que estará conformada por tres miembros del Consejo, uno de ellos será representante de los productores y artesanos, otro será un funcionario del Gobierno del Estado, designado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y un tercero, que será funcionario del Ayuntamiento Municipal, a propuesta del Presidente del Consejo.



Los integrantes de esta comisión, que representen a los productores o artesanos, serán nombrados por la Asamblea del Consejo en Pleno y por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del quórum legal para sesionar.

Artículo 41.- Para el caso de inobservancia o incumplimiento por parte de los Consejeros, a las disposiciones del presente Reglamento, se establecen las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación, y
- III.- Expulsión.

La imposición de sanciones se efectuará de manera escalonada, y en el orden expuesto, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. Cuando existan faltas injustificadas de los representantes institucionales, se hará la notificación respectiva a sus superiores para los efectos que correspondan.

Artículo 42.- El Consejero que no cumpla con sus funciones encomendadas o incurra en actos o conductas irregulares, le serán aplicadas las sanciones que correspondan por acuerdo de la Asamblea, previo dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia.

La sanción impuesta al infractor se hará del conocimiento de sus representados o superiores jerárquicos, según sea el caso, para que procedan a su sustitución ante el Consejo.

Artículo 43.- El consejero que falte tres veces, de manera injustificada, a las asambleas (ordinarias y extraordinarias), o que no cumpla con las funciones encomendadas, se dará de baja del Consejo, notificando por escrito a sus representados, a través de la Comisión de Contraloría, sobre su conducta para que procedan a su cambio de representación para con el Consejo.

Artículo 44.- Cuando haya ausencia injustificada de los representantes, se enviará a sus superiores una amonestación por escrito (Asambleas Ejidales, Asambleas Comunes, de Sistema-Producto) quedando por escrito en el cuerpo



del Acta de sus Asambleas la amonestación impuesta; pudiendo dar un aviso de manera verbal en las primeras dos faltas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Todos los asuntos o situaciones relativas a la competencia del consejo serán resueltos por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

CUARTO.- El presente Reglamento convalida todos los actos, resoluciones y acuerdos emitidos desde el día 1 de enero de 2016 por el consejo y las Unidades Administrativas de la presente Secretaría de acuerdo a su estructura orgánica.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A DIECISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017.

**C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.
SÍNDICO MUNICIPAL.
PROFRA. ALMA DELIA RANGEL MONTESINOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, ASUNTOS
INDÍGENAS Y
COLONIAS Y POBLADOS.
LIC. JOSÉ JUVENAL GONZÁLEZ AMARO.
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,
RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL
C. BALTAZAR MARTÍN CARMONA MORALES**



MORELOS
2018 - 2024

**REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL
Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y
DESARROLLO SUSTENTABLE.
C. FAUSTO REBOLLEDO MACEDO.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO.
C. NATALY ESTEFANÍA ROSAS PAULINO
REGIDORA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIOS
PÚBLICOS Y TURISMO
LIC. HILARIO RÍOS GARCÍA
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
C. GABRIELA TEIKO DEMÉDICIS HIROMOTO
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
BIENESTAR SOCIAL.
LIC. RODRIGO URIBE CARRILLO
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.
C. HERIBERTO ROA AHUMADA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
DERECHOS HUMANOS GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTOS
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**